

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ COMPENSACION
ECONOMICACI-00394-F-2025

Cipolletti, 18 de agosto de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/
[DEMANDADO_1] S/ COMPENSACION ECONOMICA" (EXPTE
CI-00394-F-2025), en las que corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que:
"Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye
respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No
obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte
formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación,
cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar
conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones,
siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la
decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes
pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b)
Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria.
Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto
del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde,
sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3)
días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar
algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir
cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las
pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Mediante movimiento CI-00394-F-2025-E0080, se presenta la

[ACTOR_1], por derecho propio, con el patrocinio de la Dra. Silvia Gabriela Bellotti, solicita se aclare la sentencia oportunamente dictada atento haberse incurrido en un error material, al no precisar si dicho importe constituye el capital de condena sin accesorios o si al mismo deberá adicionarse los intereses legales correspondientes y, en su caso, desde qué fecha deberán computarse.

Que atento lo solicitado corresponde aclarar la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 30 de julio de 2026, en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto I del RESUELVO: *"HACER LUGAR a la compensación económica interpuesta por la [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] y en consecuencia condenar al demandado, [DEMANDADO_1], DNI [DNI_ACTOR_1], al pago de una suma por única vez de pesos cinco millones (\$5.000.000), con más los intereses moratorios posteriores correspondientes, resultando de aplicación las tasas judiciales establecidas por la doctrina legal del STJ ("Machin c/ Horizonte ART S.A."), disponiendo que dicha suma devengará intereses desde la notificación del requerido a la fecha de la mediación prejudicial fracasada (27 de septiembre de 2024), para cuyo cálculo podrá acudir a la herramienta que proporciona el Poder Judicial de Río Negro en su página web."* **LO QUE ASI DECIDO.**

II.- NOTIFIQUESE a las partes y a la Defensora de Menores, conforme AC.36/22 STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA